

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 03 de septiembre de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 227750, el cual nos fuera trasladado al despacho el 04 de septiembre de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020

AUTO INTER No. 1313

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ORTIZ MARTINEZ C.C 16.602.764

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA LIBREROS BERNETI C.C.31.913.597

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00436-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva Singular formulada por **MIGUEL ANGEL ORTIZ MARTINEZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **VICTORIA EUGENIA LIBREROS BERNETI**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- La abogada demandante deberá inscribir en el registro nacional de abogados el correo electrónico y hacer llegar prueba de dicha inscripción.

2.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, es decir, que haya sido otorgado por el demandante desde su correo electrónico.

Esta causal viene contenida en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, del cual emerge que la autenticidad del poder la da el envío del mismo por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica). Igualmente, esta formalidad la contempla los artículos 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

En caso de que el demandante no tenga correo electrónico, el poder debe reunir los requisitos de autenticidad del art. 74 del CGP.

3. La letra debe ser escaneada desde el documento original, de modo que pueda establecerse que el demandante tiene en su poder el original del título.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

4.- Deben aportarse los correos electrónicos del demandante y la demandada (num. 10 art. 82 CGP) o la manifestación de que éstos no manejan correo electrónico o que se desconoce.

5.- El poder debe contener el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados. (art. 5 Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **ERMINIA MEJIA RESTREPO**, identificado con la **C.C 67.003.135 y T.P N° 126490 del C.S.J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ERMINIA MEJIA RESTREPO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **67003135** y la tarjeta de abogado (a) No. **126490**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 1122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d823fa89964387cb23c4c88a0a9120fb23747e3fc0cad48b5fadfdcf079b0eae**

Documento generado en 03/10/2020 12:13:43 p.m.